

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 15 de julio del 2011

Señor

Presente.-

Con fecha quince de julio del dos mil once, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 723-2011-R.- CALLAO, 15 DE JULIO DEL 2011.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente Nº 150200) recibido el 09 de noviembre del 2010, mediante el cual el Ing. MÁXIMO ALBERTO HEREDIA ZAVALA, ex docente de ésta Casa Superior de Estudios, solicita el pago de pensión equivalente a pensión de Vicerrector.

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 28389, "Ley de Reforma de la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú", vigente desde el 18 de noviembre del 2004, se establece que las modificaciones que se introduzcan en los regímenes pensionarios actuales, deberán regirse por los criterios de sostenibilidad financiera y no de nivelación;

Que, por Resolución Nº 136-88-R del 14 de marzo de 1988, se cesó, a su solicitud, al profesor principal "A" a Dedicación Exclusiva, Ing. MÁXIMO ALBERTO HEREDIA ZAVALA, en el cargo de Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica – Energía de la Universidad Nacional del Callao, a partir del 23 de abril de 1988; otorgándosele pensión de cesantía definitiva renovable, en el monto correspondiente a su categoría, clase y cargo; así como las complementarias de Ley;

Que, mediante el escrito del visto, el recurrente solicita el pago de pensión equivalente a pensión de vicerrector, argumentando haberse desempeñado por más de treinta (30) años en calidad de docente universitario, en nuestra Universidad, entre 1970 y 1988; como haber desempeñado labores administrativas como Director de los Programas Académicos de Ingeniería Mecánica – Eléctrica y Mecánica, entre 1973 y 1974; Director Universitario de Economía, en 1975; Jefe de Departamento Académico, en 1976; Director Académico de Mecánica, entre 1977 a 1984, excepto en 1980; y Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica, entre 1985 y 1988, fecha en que se retiró;

Que, asimismo, manifiesta que ha trabajado como docente en la Facultad de Ingeniería Civil de la Pontificia Universidad Católica del Perú, entre 1960 y 1961; en la Universidad Nacional de Ingeniería, años 1956, 1962 y 1963; y en la Escuela de Calificación de Oficiales de la Marina de Guerra del Perú, entre 1967 y 1974; precisando que solicita lo expuesto en vista que varios docentes pensionistas de la Universidad Nacional del Callao, según manifiesta, ya vienen gozando de la pensión actualizada, no adjuntando documentación probatoria alguna que sustente dicha afirmación;

Que, con Informe Nº 331-2010-OP de fecha 18 de noviembre del 2010, el Jefe de la Oficina de Personal informa que el recurrente es pensionista docente de la Ley Nº 20530 de ésta Casa Superior de Estudios, en la categoría de Principal a Dedicación Exclusiva, quien percibe una pensión mensual como Decano de S/. 2,071.04 (dos mil setenta y uno con 04/100 nuevos soles); indicando que dicho pensionista cesó con treinta (30) años de servicios en ésta Casa Superior de Estudios según la Resolución Nº 136-88-R; comunicando asimismo que los docentes no cuentan con pensión actualizada;

Que, el Director de la Oficina de Planificación, con Informe Nº 2078-2010-UPEP/OPLA y Proveído Nº 1692-2010-OPLA de fechas 23 y 29 de diciembre del 2010, respectivamente, informa que lo solicitado por el pensionista recurrente no cuenta con presupuesto;

Que, del análisis de los actuados se desprende que el recurrente solicita pensión actualizada equivalente a la de un Vicerrector, amparándose solamente en el desempeño por más de treinta años en la docencia universitaria, dentro de la cual ha desempeñado funciones como Director de programas académicos y Director Universitario, Jefe de Departamento y Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica desde 1985 a 1988, fecha en que se retiró, supuesto de hecho que no tiene amparo legal, más aún cuando el sistema pensionario en el cual cesó el peticionante se ha declarado cerrado definitivamente mediante Ley de reforma Constitucional, Ley Nº 28389, antes mencionada; por lo que su solicitud deviene en improcedente;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 751-2011-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 04 de julio del 2011; a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad y el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1° DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de pensión actualizada formulada mediante Expediente N° 150200, por el pensionista Ing. **MÁXIMO ALBERTO HEREDIA ZAVALA**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, ADUNAC, ASPEUNAC, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

CHSR/Teresa/Vicky

cc. RECTOR; VICERRECTORES; FACULTADES,EPG,OAL,OGA,
OCI, OAGRA, ADUNAC, ASPEUNAC, RE, e INTERESADO.